



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio primero de dos mil veintidós

PROCESO: Sucesión intestada N° 3
CAUSANTE: AFRANIO RAFAEL MANCILLA REGUILLO
INTERESADOS: LUIS FERNANDO MANCILLA MEJIA-OTROS
RADICADO: 05001-31-10-011- 2013-01504-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA: N° 89
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria de la partición

La señora partidora de bienes-abogada Julia Victoria Montaña Bedoya-auxiliar de la justicia-, debidamente designada al interior de la presente causa mortuoria del óbito **Afranio Rafael Mancilla Reguillo**, presenta a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social y sucedible del susodicho causante.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, si a ello hay lugar.

ANTECEDENTES

Tras la emisión del proveído de diciembre 16 de 2013, el cual aperturó el juicio de sucesión del de cujus **Afranio Rafael Mancilla Reguillo**, tuvo cumplido efecto el llamamiento edictal general de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso que nos concita, en la forma y términos indicados en el artículo 589 CPC.

En el referido auto se reconocieron en calidad de herederos a los señores **Luis Fernando y Miryam Patricia Mancilla Mejia**, en calidad de hijos del extinto

Afranio Rafael Mancilla Reguillo.

Por auto de abril 24 de 2014, se reconoció a la señora **Liliana Patricia Ortiz de Mancilla**, cónyuge supérstite del mentado causante.

Verificados los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio de la masa social y herencial del fallecido, en audiencia pública de julio 16 de 2015, ante el juzgado primero de Familia de Descongestion de Medellín, en cuya oportunidad procesal se perfilo desacuerdo en torno al avalúo de los dispositivos-activos inventariados, razón por la cual se dispuso experticia valorativa, además. se excluyeron todos los pasivos denunciados.

Ante la renuencia de uno de los interesados en financiar los gastos asignados al perito evaluador, el referido Despacho, mediante proveído de octubre 5 de 2014, tradujo esa conducta procesal, como desistimiento de la prueba, a la par que ordeno tener la apreciación económica de los bienes inventariados, la estimación determinado por el abogado Nelson de J. Sánchez Rendón en su enlistamiento de bienes presentado al despacho, a la par que ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos-artículo 601 CPC, los cuales conquistaron aprobación.

Así mismo, por auto de septiembre 19 de 2017, se impartió aprobación a los inventarios y avalúo de bienes adicionales, de conformidad con el artículo 502 CGP.

Mediante auto del 16 de marzo de 2018, se reconoció la calidad de herederas del de cujus, a las señoras **Claudia Elena Mancilla Ortiz y Liliana Beatriz Mancilla Ortiz**, en condiciones de hijas del anterior. Se reconoció heredera a la señora Angela Maria Mancilla Ortiz-folios 171, 172, 213, 217, 225, 227-.

Por auto del 6 de junio de 2018, se reconoció al señor **Afranio Eduardo Mancilla Ortiz**, heredero del óbito **Afranio Rafael Mancilla Reguillo**, y se dispuso el **DECRETO DE PARTICIÓN**, al igual que se requirió a todos los interesados para que designen partidor.

Los herederos reconocidos **Mancilla Mejía**, a través de su mandataria judicial, en memorial de junio 26 de 2018, recalcan que ante el abandono del proceso de los herederos Mancilla Ortiz, tras perder comunicación con ellos, suplican al Despacho se nombre partidor de bienes de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación por auto de enero 29 de 2018, del Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, la señora partidora de bienes, presentó la gestión partitiva.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho, el trabajo partitivo de los bienes relictos del causante **Afranio Rafael Mancilla Reguillo**, puesto que consulta los intereses de los interesados, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes-principal y adicionales-, aprobados, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante **Afranio Rafael Mancilla Reguillo**, presentado a consideración del despacho, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliarias **080-43378, 080-43259 y 080-43260** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena. Así mismo en la **Cámara de Comercio de Urabá-Antioquia**.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con Matriculas inmobiliarias **080-43378, 080-43259 y 080-43260** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena. Así mismo, de las cuotas u acciones de la sociedad Mancilla R y Cia Ltda en liquidación en la **Cámara de Comercio de Urabá-Antioquia**.

CUARTO: ORDENAR que conforme oficio 910 de septiembre 11 de 2014 procedente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta CTCH-**Departamento de Magdalena, **QUEDAN EMBARGADOS**, por cuenta de dicho despacho en el proceso ejecutivo **2013-00554**, el 100% de las acciones de la sociedad Mancilla R y Cia Ltda en liquidación y el 35% sobre cada uno de los inmuebles identificados con Matriculas inmobiliarias **080-43378, 080-43259 y 080-43260** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena, **adjudicadas a la señora Liliana Patricia Ortiz Mancilla**.

Oficiese sobre el particular a la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena y a la **Cámara de Comercio de Urabá-Antioquia**.

QUINTO: ORDENAR que conforme oficio 176 de marzo 19 de 2019, emanado del **Juzgado Quince Civil Municipal** de Medellín-Antioquia, **QUEDAN EMBARGADOS**, por cuenta de dicho despacho en el proceso ejecutivo 2018-01250-00, las cuotas proindivisas adjudicadas a la señora **Ángela María Mancilla Ortiz**, en la presente causa mortuoria, correspondiente a 1/6 parte sobre el 65% de cada uno de los inmuebles identificados con MI **080-43378, 080-43259 y 080-43260** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena—es decir, el 11%, sobre cada inmueble-

Oficiese sobre el particular a la oficina de Registro de IIPP de Santa Marta-Departamento de Magdalena.

SEXTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

SENTENCIA APROBATORIA PARTICIÓN
CAUSANTE: AFRANIO RAFAEL MANCILLA REGUILLO
05001-31-10-011-2013-01504--00

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b6bc33b2e020ad6b1df42badcd5e211ff70ab22bcc6ac2a834e209f38916f1

Documento generado en 02/06/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>